

REGLAMENTO (CE) N° 394/2007 DE LA COMISIÓN**de 12 de abril de 2007****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, segundo guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según los principios de producción ecológica en las explotaciones, establecidos en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2092/91, el ganado debe alimentarse a base de piensos ecológicos. No obstante, una parte limitada de la fórmula alimenticia de las raciones puede consistir en piensos de conversión, conforme al artículo 4, punto 24, del Reglamento (CEE) n° 2092/91.
- (2) En algunos Estados miembros, los productores deben hacer frente a una escasez de piensos ecológicos como consecuencia de cosechas de cultivos ecológicos inferiores a la media, de requisitos legales más estrictos en cuanto al origen ecológico de los piensos y de la expansión de los mercados de los productos ecológicos. Para ayudar a paliar esa escasez de piensos, procede establecer que, durante un período limitado, pueda aumentarse el

porcentaje de piensos de conversión en la alimentación animal.

- (3) Un aumento temporal del porcentaje de piensos en conversión asegurará también el suministro futuro de alimentos ecológicos y, al mejorar el mercado de los forrajes en conversión, constituirá un incentivo para que los agricultores pasen a la agricultura ecológica.
- (4) Por consiguiente, debe modificarse el Reglamento (CEE) n° 2092/91.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado por el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2092/91.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2092/91 según lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 198 de 22.7.1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1997/2006 (DO L 379 de 28.12.2006, p. 1).

ANEXO

En la parte B del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2092/91, el punto 4.4 se sustituye por el punto siguiente:

- «4.4. Hasta el 31 de diciembre de 2008, se autorizará la inclusión de piensos de conversión en la fórmula alimenticia hasta un porcentaje máximo del 50 % de esta, como media. Cuando los piensos de conversión procedan de una unidad de la propia explotación, el porcentaje podrá ser del 80 %.

Desde el 1 de enero de 2009, se autorizará la inclusión de piensos de conversión en la fórmula alimenticia hasta un porcentaje máximo del 30 % de esta, como media. Cuando los piensos de conversión procedan de una unidad de la propia explotación, el porcentaje podrá ser del 60 %.

Estas cifras se expresarán en porcentaje de materia seca de los alimentos de origen agrícola.»
